

desprende que se encuentra apta para la renovación de su autorización y cumple la programación de su proyecto de comunicación;

Que, se ha verificado que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sus accionistas, gerentes, representante legal y apoderados no se encuentran comprendidos en alguna de las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la renovación de la autorización solicitada, según declaraciones juradas presentadas, las mismas que se encuentran sujetas a fiscalización posterior. Asimismo, se ha verificado que la citada empresa ha presentado los requisitos establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio - TUPA, para que proceda la renovación de la autorización, y cumple las condiciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades correspondientes al departamento de Lima, aprobado con Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 525-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 122-2009-MTC/03 y N° 0028-2011-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Comas-Puente Piedra, se incluye al distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 361-2006-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 0377-2011-MTC/28 y N° 980-2011-MTC/28, considera que procede otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 361-2006-MTC/03, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Comas-Puente Piedra, departamento de Lima, toda vez que cumple las condiciones y requisitos establecidos para la renovación de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 361-2006-MTC/03, para que la citada empresa continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Comas-Puente Piedra, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 361-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 23 de mayo de 2020.

**Artículo 3°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos

permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

639745-1

**Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 345-2011-MTC/03**

Lima, 15 de abril de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 485-2005-MTC/03 y 509-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Lima, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 166-2009-MTC/03, 460-2009-MTC/03, 234-2010-MTC/03, 601-2010-MTC/03 y 805-2010-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1283-2011-MTC/28, propone el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Chacra-San Pedro de Casta del departamento de Lima;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N° 296-2005-MTC/03 y N° 207-2009-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 485-2005-MTC/03, 509-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución

Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 166-2009-MTC/03, 460-2009-MTC/03, 234-2010-MTC/03, 601-2010-MTC/03 y 805-2010-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima, a fin de incorporar el plan de canalización y asignación de frecuencias de la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta; conforme se indica a continuación:

Localidad: Chaclla-San Pedro de Casta

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
208	89.5
228	93.5
252	98.3
256	99.1
276	103.1
280	103.9
288	105.5
292	106.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

639750-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Autorizan la reapertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario de Juli de la jurisdicción de la Oficina Regional Altiplano Puno**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 363-2011-INPE/P**

Lima, 12 de mayo de 2011

VISTO, el Oficio N° 148-2011-INPE/24 de fecha 07 de abril de 2011, por el cual el Director General de la Oficina Regional Altiplano Puno solicita la reapertura del Establecimiento Penitenciario de Juli que se encuentra bajo su jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 717-2007-INPE/P de fecha 06 de noviembre de 2007, se dispuso, entre otros, el cierre temporal del Establecimiento Penitenciario de Juli de la Oficina Regional Altiplano Puno;

Que, mediante Oficio N° 148-2011-INPE/24 de fecha 07 de abril de 2011, el Director General de la

Oficina Regional Altiplano Puno solicita la reapertura del Establecimiento Penitenciario de Juli el cual se encuentra bajo su jurisdicción, previa refacción de sus instalaciones a fin de garantizar la seguridad, a fin de que en dicho recinto sean ubicadas internas del Establecimiento Penitenciario de Lampa, debido al existente hacinamiento que impera en dicho penal;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que " Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, y el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Entidades cuentan con autonomía administrativa para organizarse internamente;

Que, mediante el documento del visto, el Consejo Nacional Penitenciario acordó la reapertura del Establecimiento Penitenciario de Juli de la Oficina Regional Altiplano Puno, manteniendo el régimen aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Lampa;

Contándose con la visación del Consejo Nacional Penitenciario, Dirección de Seguridad Penitenciaria, Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, Resolución Suprema N° 178-2010-JUS y Resolución Suprema N° 007-2011-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la reapertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario de Juli de la jurisdicción de la Oficina Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario, ubicado en la Provincia de Chucuito, a fin de ubicar a internas del Establecimiento Penitenciario de Lampa y nuevas internas que ingresen por mandato judicial.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Administración, Tratamiento y Seguridad del citado establecimiento penitenciario esté a cargo de la Oficina Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario, debiendo adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades del referido establecimiento penitenciario.

**Artículo 3°.-** Encargar al Director General de la Oficina Regional Altiplano Puno, dar cuenta a las autoridades de Cortes Superiores de la jurisdicción respectiva, la reapertura del citado centro penitenciario.

**Artículo 4°.-** Comisionar al Director General de la Oficina Regional Altiplano Puno el traslado de las internas del Establecimiento Penitenciario de Lampa para su reubicación en el Establecimiento Penitenciario de Juli, debiendo adoptar los mecanismos administrativos, legales y de seguridad pertinentes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos del INPE se encargue de la rotación del personal necesario para que cumpla funciones en el Establecimiento Penitenciario de Juli.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Oficina Regional Puno se encargue de la implementación y refacción de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Juli, a fin de garantizar la seguridad interna e externa.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional Altiplano Puno e instancias correspondientes para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON E. HERNÁNDEZ SILVA  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

641054-1

**Aprueban reordenamiento de cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal del INPE**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 389-2011-INPE/P**

Lima, 13 de mayo de 2011